



# Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

## PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD



Jr. Paco Yunque N° 735 – Telf.: 837015-837019

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 560-2019-MPSCH

Santiago de Chuco, 18 de Setiembre de 2019.

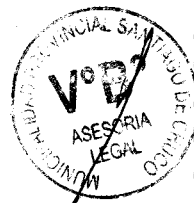
**VISTO**, el Expediente Administrativo N° 5074-2019, promovido por el señor Freddy Alexis Galdos Torres, sobre subdivisión de lote de terreno ubicado en el sector Ogorgón del Distrito de Santiago de Chuco, signado con UC N° 007648; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y ejercen actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 5074-2019 de fecha 16 de Junio de 2019, el señor Ing. Freddy Alexis Galdos Torres, manifiesta que hace llegar documentos completos para la subdivisión de lotes del predio denominado “Ogorgón”, para lo cual adjunta una copia simple de un Primer Testimonio de Compraventa de Acciones y Derechos, respecto al predio “Ogorgón”, signado con UC N° 007648, con un área de 2.5278 hectáreas, suscrito por los señores Víctor Fredy Ruiz Yupanqui y Alicia Isabel Sandoval Robles; Declaración Jurada de Autovalúo a nombre del señor Andrés Juan Galdos Salinas y esposa; Memoria Descriptiva de Sub División de Lotes; Plano de Ubicación y Localización; Plano Perimétrico Matriz; Plano de Sub División; y Certificado de Habilidad de Profesional Ingeniero, todo en tres juegos, advirtiéndose que no ha adjuntado el correspondiente recibo por derecho de trámite, por derecho de inspección y por derecho de subdivisión, conforme a lo estipulado en el numeral 4.1 del TUPA de la Municipalidad;

Que, de la revisión y análisis del expediente 5074-2019, se advierte que la petición no cumple con los requisitos establecidos en el TUPA de la Municipalidad, así como lo establecido en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *“Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente: 1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente. 2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho. 3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido. 4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo. 5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio. 6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA. 7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados.”*; siendo que se advierte que ha incumplido con lo estipulado en los incisos 1, 2, 5 y 6 del citado artículo 124, pues efectivamente no indica ninguno de los requisitos enunciados, no ha cumplido con adjuntar el correspondiente recibo por derecho de subdivisión que corresponde al 1% del valor total del inmueble; de otro lado, se advierte que solo ha adjuntado copia simple del Primer Testimonio





# Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

## PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD



Jr. Paco Yunque N° 735 – Telf.: 837015-837019

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 560-2019-MPSCH  
Pág. 2 de 3.

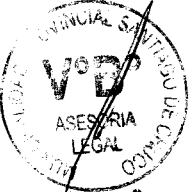
de Compraventa de Acciones y Derechos, respecto al predio denominado “Ogorgón”, signado con UC N° 007648, cuando debería adjuntar el original o copia legalizada; asimismo, ha adjuntado la Declaración Jurada de Autovalúo, la cual se encuentra a nombre de Andrés Galdos Salinas y esposa, coligiéndose que son los actuales titulares propietarios y que por ende ellos deberían solicitar la sub división, tal como lo estableció el TUPA de la Municipalidad. De otro lado en la Memoria Descriptiva anexada se aprecia que el propietario del Sub Lote 1A se consigna que la propietaria es la persona de Lucero Danelitz Guzmán López, y el propietario del Sub Lote 1AB es Alicia Isabel Sandoval Robles y Víctor Freddy Ruiz Yupanqui, luego en el plano perimétrico y plano de ubicación del lote matriz y plano de sub división se consigna como propietario del predio a los señores Andrés Juan Galdos Salinas y Genara Selia Torres Castillo, omisiones y yerros advertidos que deben ser subsanadas en plazo perentorio, conforme a lo estipulado en el artículo 136 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, la Subdivisión de un Predio, es el acto mediante el cual se divide un predio en dos o más lotes; en donde los lotes resultantes cumplen con las dimensiones mínimas establecidas de acuerdo a su ubicación. De otro lado, la división y partición de un predio, está dirigida a extinguir la copropiedad de un bien inmueble entre los copropietarios. Esto implica un acto traslativo de dominio que puede ser realizado en forma convencional, arbitral o judicial. De este modo, cada propietario cede los derechos que tiene sobre los bienes que no se le adjudican a cambio del derecho que le conceden los demás propietarios, sobre los bienes que sí se le adjudican; en este contexto, del Plano de Subdivisión anexado a la solicitud, se aprecia que la subdivisión del predio rural denominado “Ogorgón”, no cumple con las exigencias normativas de esta comuna edil, conforme a lo esbozado en el considerando precedente;

Que, el artículo 51 numeral 51.1 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario;

Que, asimismo, de acuerdo con el Principio de Privilegio de Controles Posteriores, establecido en el artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la *“tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”*; en tal sentido, las documentales presentadas por el solicitante se encuentran sujetas al principio de privilegio y controles posteriores, siendo verdaderos y admisibles las documentales presentadas que cumple con los requisitos exigidos en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, a excepción de lo indicado en el tercer considerando de la presente Resolución;

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades en concordancia supletoria con la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, resulta inadmisibles el otorgamiento de la Sub División del Predio “Ogorgón”





**Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco**  
**PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD**



Jr. Paco Yunque N° 735 – Telf.: 837015-837019

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 560-2019-MPSCH  
 Pág. 3 de 3.

solicitado por el señor Freddy Alexis Galdos Torres, quien no ha acreditado con documento legal idóneo tener facultad de representación de los señores Víctor Fredy Ruiz Yupanqui y Alicia Isabel Sandoval Robles, por lo tanto el expediente administrativo N° 5074-2019 califica como inadmisibile;

Que, la Oficina de Asesoría Legal en su Informe Legal N° 0152-2019-MPSCH/AL, de fecha 08 de Agosto de 2019, opina que resulta INADMISIBLE la solicitud de Sub División del Predio Ogorgón, solicitado por el señor Freddy Alexis Galdos Torres, y conforme a lo estipulado en el artículo 136 numeral 136.1 del TUO de la Ley N° 2744 deberá otorgársele el plazo legal de dos (2) días contados a partir del día siguiente de la notificación, para que subsane las omisiones advertidas, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado su solicitud y disponerse el archivo de la misma;



En uso de las facultades conferidas por el artículo 20, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DECLARAR INADMISIBLE la solicitud de Sub División del Predio "Ogorgón", ubicado en el Distrito de Santiago de Chuco, solicitado por el señor **FREDDY ALEXIS GALDOS TORRES**; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** CONCEDER al administrado el plazo perentorio de dos (02) días hábiles contados a partir de la notificación con la presente resolución, a fin de que subsane las omisiones especificadas en la parte considerativa de la presente Resolución, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada su solicitud y proceder al archivamiento definitivo del Expediente Administrativo N° 5074-2019.

**ARTÍCULO TERCERO.-** NOTIFICAR la presente Resolución al señor Freddy Alexis Galdos Torres, en su domicilio legal, así como a la Gerencia Municipal y a la Sub Gerencia de Infraestructura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



04102119

Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco  
  
**Juan Alberto Gabriel Alipto**  
 ALCALDE

